

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que en la inspección llevada a cabo el día 30 de agosto de 2023, se le otorgó al perito HERNANDO VIVES CERVANTES el término de 15 días para aportar el dictamen pericial decretado.

Por otra parte, se observa que, en el auto del 13 de abril de 2023, que fijo fecha de audiencia en este asunto, por error inadvertido en el decreto de pruebas se indicó que el demandante era demandado en reconvencción también, sin embargo en este asunto no ha demanda de reconvencción. Ordene.

Santa Marta, 31 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, atendiendo que en la diligencia de inspección judicial llevada a cabo en el asunto al perito HERNANDO VIVES CERVANTES, se le otorgó el término de 15 días para aportar el dictamen, considera el despacho teniendo en cuenta que el informe pericial, debe ponerse a disposición de las partes de conformidad con lo dispuesto en el CGP, norma está según la cual, el informe debe permanecer en secretaría a disposición de las partes, con ocasión al término concedido al perito y que la audiencia inicial en el asunto se llevará a cabo el día 13 de septiembre de 2023. En aras de no atrasar el proceso, para respetar el termino de traslado a las partes, el informe permanecerá en secretaría por el tiempo de ley y su traslado en audiencia se hará a las partes en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Ahora, teniendo en cuenta que, en el auto del 13 de abril de 2023, por error inadvertido, debido al cumulo de trabajo, el despacho por cambio de palabras al efectuar el decreto de pruebas de la parte demandante, manifestó que también era demandado en reconvencción, **sin embargo en el presente asunto, no hay demanda de reconvencción presentada por el extremo pasivo.**

PROCESO VERBAL PERTENENCIA
RADICADO: 2022-00514-00
DEMANDANTE: ALIX BARRAGAN GATTI
DEMANDADO: BETTY MARIA RAMIREZ GRANADOS, ALHAN GRANADOS RAMIREZ, BETTY MARIA RAMIREZ DE GRANADOS, BEYRENA GRANADOS RAMIREZ y PAULA ANDREA SABOGAL BARRAGAN SUSANA PATRICIA CAICEO POVEA madre de la menor ZOE ELLA GRANADOS CAICEDO, ERIKA GRANADOS RAMIREZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IRINARCO GRANADOS GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Por lo anterior, se hace necesario aplicar lo reglado en el artículo 286 del C.G.P., donde el legislador permite la corrección de autos en los que se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, se procederá a la corrección del auto de fecha 13 de abril de 2023, mismo que quedará así:

...PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

Lo restante en la actuación quedará como venia.

Notifíquese y Cúmplase

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 75 de fecha 06 de septiembre de 2023 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,

Margarita Lopez Vides.

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8333bf64e645839a60b2af81174669a085c1a183e12691abcf2d0eae66b6f72**

Documento generado en 05/09/2023 04:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>